



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00388-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coercitiva promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO-COMFENALCO QUINDÍO contra SAMUEL AGUDELO BALLESTEROS, por los siguientes defectos:

- 1). El apoderamiento ha sido remitido a la respectiva mandataria judicial desde una dirección electrónica que en lo absoluto coincide con la insertada y divulgada respecto de la organización otorgante, a través del competente soporte formal, para enteramientos de tinte jurisdiccional.
- 2). En la pretensión atinente a los réditos, se mencionan tanto los intereses remuneratorios, como los moratorios, citándose la respectiva cláusula. Empero, jamás se señaló con claridad, siendo ambiguo tal pedimento, si se persiguen ambos rubros o solamente los de retardo. En todo caso, a la par de la rectificación que ha de plantearse sobre el particular, deberán establecerse con puntualidad los lapsos en que se producen los respectivos guarismos, según su naturaleza y lo pactado; tópico que se pasó por alto.
- 3). Nunca se proporcionó el destino físico de la caja postulante (num. 10°, art. 82 *ibidem*), sin que tal información pueda confundirse o mezclarse con la concerniente al representante legal de aquella entidad. Adicionalmente, el componente de localización alusivo a la señalada colectividad ha de acoplarse al divulgado, a través del conducente medio.
- 4). La dirección física del rogado se muestra incompleta, ya que nunca se especificó la ciudad a la que corresponde dicha ubicación, por lo que se hace necesario que el tópico mencionado sea esclarecido, corroborado o adicionado.
- 5). De ninguna forma se estableció el canal virtual de comunicación del citado accionado, como tampoco se adujo que se ignorara tal dato.

En consecuencia, se otorgará a la institución actora el interludio de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el dispositivo petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3c7060f98d707f51e5eae78a9bd62552548fe3e491edeb79a38fa7c5befc7**

Documento generado en 21/09/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>